



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jrpmalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca catorce (14) de abril del 2021

Se INADMITE la presente solicitud de conciliación extraprocésal a fin de que la parte actora subsane SO PENA DE RECHAZO la siguiente inconsistencia:

1. Conforme al Decreto 806 de 2020 artículo 6 inciso 4, la parte demandante deberá demostrar el envío de la copia de la demanda y sus anexos al demandado.
2. Conforme al artículo 379 numeral 1 del C.G.P. indíquese de forma detallada lo adeudado o considerado a deber, con los soportes de ingresos o egresos de la actividad desarrollada.
3. Acredítese que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad y aporte el documento que lo prueba.
4. Alléguese prueba relacionada en el numeral segundo "Copia de contrato de permuta celebrado con la Sra. DIANA YINNET PARRA HURTADO de la cuota del 50% del inmueble FINCA EL MAR vereda NAMAY BAJO"
5. De acuerdo al Acápite denominado "NOTIFICACIONES" infórmese como se obtuvo el correo electrónico del demandado de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 artículo 8 inciso 2, allegando las evidencias correspondientes.
6. Alléguese prueba de la existencia previa de un acto jurídico (contrato, mandamiento judicial, disposición legal) mediante el cual el DEMANDADO WILLIAM HUMBERTO

LOZANO FORERO se obliga a gestionar negocio o actividad.

7. Conforme al artículo 82 numeral 4 del C.G.P., aclárese la pretensión No.3 y 4 en cuanto el fin de la misma y adecúese al Código General del Proceso.
8. Adecúese los fundamentos de derecho de la demanda conforme al Código General del Proceso.
9. Aclárese el ítem de "anexos" en cuanto se menciona que se anexa copias de la demanda, traslado y archivos.
10. De acuerdo a la cuantía (menor) pretendida y estimada, se deberá presentar la demanda mediante apoderado judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán - Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS de FERNANDO GAONA contra WILLIAM HUMBERTO LOZANO FORERO

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para corregirla, contados a partir del día siguiente de la notificación que por estado se haga del presente auto, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA JUEZ
JUEZ.



JUZGADO PROMISCOUO DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 15 de abril del 2021
Notificado por anotación en ESTADO N° 25 de esta misma fecha.

Decy Liliana Rico P.
DECY LILIANA RICO PARRA
Secretaria